



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 36-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de abril del 2024.

VISTO:

El Oficio N.º D2132-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 16 de abril de 2024 con MAD: 9417811, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, y el proceso judicial correspondiente al Exp. N.º 02063-2015-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".* Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".*

Que, el señor **EDGARDO ALEJANDRO CABRERA CORREA**, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, recurre ante el Órgano Jurisdiccional a través del Exp. 02063-2015-0-0601-JR-LA-02, peticionado nulidad total de la Resolución de administración N.º 06-2015-GR-CAJ-DRA/OAD y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 231-2015-GRCAJ/DRA, en consecuencia se ordene se expida la resolución correspondiente disponiendo la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad de según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG y el Convenio Colectivo del 21 de septiembre de 1988 en el orden del 10% de la remuneración mínima en forma diaria, más intereses

Que, el Segundo Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la **SENTENCIA N.º 328 -2018** contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS** de fecha 15 de mayo de 2018, con la siguiente decisión:

"DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Eduardo Alejandro Cabrera Correa contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; por tanto, 1. DECLARO la nulidad total de la Resolución de Administración N.º 06-2015-GR-CAJDRA/OAD y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 231-2015-GR-CAJ/DRA; 2. ORDENO al representante de la demandada que en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, EMITA la resolución administrativa que DISPONGA LA RESTITUCIÓN de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad, entendido como: a) los Reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; 3. PRECISAR que el referido reintegro más los intereses legales deberán ser atendidas, bajo responsabilidad, por el Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Titular del Pliego. SIN COSTOS NI COSTAS. Se deja constancia que la presente resolución se expide en la fecha en razón a la excesiva carga procesal que afronta el juzgado. HÁGASE SABER"

Que, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante **SENTENCIA DE VISTA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA N.º 640 – 2022 – SL**, contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ**, de fecha 01 de agosto de 2022; emite la siguiente decisión:

"A. CONFIRMARON la Sentencia N.º 328-2018 contenida en la resolución número seis, de fecha 15 de mayo de 2018, que declaró fundada la demanda interpuesta por Eduardo Alejandro Cabrera Correa contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; por tanto, declaró la nulidad total de la Resolución de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 136-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de abril del 2024.

Administración N° 06-2015-GR-CAJDRA/OAD y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 231-2015-GRCAJ/DRA; ordenó al representante de la demandada que en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, emita la resolución administrativa que disponga la restitución de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad, entendido como: a) los Reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; precisar que el referido reintegro más los intereses legales deberán ser atendidas, bajo responsabilidad, por el Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Titular del Pliego.

- B. ORDENARON** que en fase de ejecución de sentencia deberá deducirse el monto de lo que viene percibiendo el demandante por concepto de "ASIGNACION REFRIG Y MOV" en todo el periodo demandado.
- C. Se deja constancia** que los votos conformes de los señores jueces superiores Horna León y Gutiérrez Valdiviezo constituyen la presente resolución de vista, en virtud de lo dispuesto por el artículo único de la Ley N° 31281, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio de 2021.
- D. DEVUÉLVASE** el presente proceso a su Juzgado de origen para los fines de su competencia; notificándose. **PONENTE:** señor Gutiérrez Valdiviezo".

Que, mediante Resolución Número Diez, del 01 de abril de 2024, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca – Sede Baños del Inca, "SE RESUELVE: **ORDENESE** al representante de la demanda, en el plazo tres días de notificado su Procurador Público, emita la resolución administrativa que disponga la restitución de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad, entendido como: a) los Reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; precisar que el referido reintegro más los intereses legales deberán ser atendidas, bajo responsabilidad, por el Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Titular del Pliego. **ORDENARON** que en fase de ejecución de sentencia deberá deducirse el monto de lo que viene percibiendo el demandante por concepto de "ASIGNACION REFRIG Y MOV" en todo el periodo demandado, bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, y sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal al servidor o funcionario que resulte responsable 2)REMITASE el proceso a la Oficina de Pericias a fin de que proceda a realizar el cálculo de la deuda no pagada más los intereses legales, tal como se ordena en la sentencia..."

Que, mediante Oficio N° D2132-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 16 de abril de 2024 con MAD: 9417811, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, comunica al Director Regional de Agricultura Cajamarca, CUMPLIMIENTO DE MANDATO Exp. 02063-2015-0-0601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, que ordena que se emita la Resolución Administrativa disponiendo restitución de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad; asimismo, indica que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S: N° 017-2093-JUS, que prescribe: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".**

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 136 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de abril del 2024.

Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 02063-2015-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DISPONER** por mandato judicial **LA RESTITUCIÓN** de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad, a favor de **EDGARDO ALEJANDRO CABRERA CORREA**, entendido como: a) los Reintegros de dicho beneficio a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% (septiembre a noviembre de 1988), 5% (diciembre de 1988), y 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia (respectivamente), más intereses legales; contenido en el Exp. N° 02063-2015-0-0601-JR-LA-02 y por la Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley al demandante **EDGARDO ALEJANDRO CABRERA CORREA**, y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca y al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca – Cajamarca.

Artículo Tercero. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR